

ingreso en la Escuela Diplomática, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará compuesto por un Presidente y cinco Vocales, designados entre Catedráticos de Universidad, Profesores de la Escuela Diplomática o funcionarios de la Carrera Diplomática con categoría mínima de primer Secretario de Embajada, y un Secretario de Embajada, que actuará como Secretario del Tribunal. Al mismo tiempo serán designados tres suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia mínima de cinco de sus miembros.

Los miembros suplentes sólo formarán parte del Tribunal en caso de sustitución definitiva de uno de los titulares, por decisión motivada del Presidente del Tribunal y por el orden de su nombramiento.

El Secretario del Tribunal, después de cada sesión, levantará un acta circunstanciada de lo actuado.

El Presidente del Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Ministro de Asuntos Exteriores el expediente de los exámenes y la propuesta por orden de méritos de los aspirantes que hayan de ser nombrados alumnos de la Escuela Diplomática.

Artículo décimo.—Los ejercicios aprobados por los candidatos que no ingresen en la Escuela Diplomática deberán ser repetidos íntegramente en futuras oposiciones.

Ningún candidato podrá concurrir más de tres veces a las oposiciones para el ingreso en la Escuela Diplomática a partir de la fecha del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogados los artículos setenta y seis y setenta y siete del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y seis del Reglamento de la Escuela Diplomática, aprobado por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, así como los Decretos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 649/1962, de 24 de marzo, por el que se crea la Junta Permanente de Personal y Centro de Estudios anexo a ella.*

Las circunstancias, de todo punto anormales, en que fueron constituidos los Cuadros de Oficiales y Suboficiales del Ejército a lo largo de la Guerra de Liberación y la situación internacional creada por la segunda guerra mundial han sido causa de que las Escalas de las Armas y Cuerpos no tengan la ordenada sucesión de promociones y edades y, por tanto, acusen estas anomalías, agravadas por las obligadas y sucesivas reducciones que la reorganización y normalización del Ejército han ido haciendo precisas para pasar de una movilización nacional, a los efectivos estrictamente indispensables a una paz consolidada.

Aunque las Leyes de pase voluntario a la reserva, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y a destinos civiles, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, han producido un considerable alivio en el total numérico de los cuadros, fácilmente se comprende que sólo a través de ellas no es posible conseguir el necesario y total reajuste de las Escalas y la corrección de sus acusadas y múltiples anomalías.

Por ello, y comoquiera que las anomalías de distinta índole representadas o reflejadas a todo lo largo de los escalafones no pueden corregirse con una sola medida, por radical que ésta sea, y menos de manera inmediata, es necesario considerar la cuestión en sus totales dimensiones, especificando previamente cómo deben ser las Escalas para acometer la reforma de las actuales mediante un sistema que, basado en principios preestablecidos

y de general aplicación, permita lograr con criterio uniforme la progresiva normalización de los escalafones y su permanente mantenimiento.

La complejidad y diversidad de las cuestiones que a este respecto han de plantearse y la necesidad de mantener una permanente atención sobre el desarrollo evolutivo de las resoluciones que se adopten aconsejan disponer de un órgano que realice los estudios previos, establezca el programa de acción, lo coordine y garantice su continuidad; órgano que no puede ser otro que una Junta que, bajo la presidencia del Ministro, reúna con carácter permanente a todos los Jefes de los Departamentos Centrales que tengan relación directa y responsable con las cuestiones de personal. A su vez, esta Junta precisará de un instrumento de estudio y trabajo a su inmediato servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, bajo la presidencia del Ministro del Ejército, una Junta Permanente de Personal como órgano asesor y de coordinación de los asuntos referentes a personal que lo requieran y preceptivamente en todos aquellos que sean encomendados al Centro de Estudios a que se refiere el artículo tercero.

Artículo segundo.—Serán miembros natos de la Junta Permanente de Personal las Autoridades siguientes:

Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.  
General Subsecretario.  
Director general de Organización y Campaña.  
Director general de Instrucción y Enseñanza.  
Director general de Reclutamiento y Personal.  
General Director del Centro de Estudios de Personal y Regulación de Escalas que a continuación se define.  
Serán asesores de la Junta:  
El Asesor jurídico del Ministerio.  
El Ordenador general de Pagos.

Artículo tercero.—Como órgano de estudio y trabajo de los asuntos que le sean encomendados por la Junta y de permanente relación de los Organismos en ella representados, se crea un Centro de Estudios de Personal y Regulación de Escalas, (C. E. P. R. E.), bajo la dirección de un General de División en cualquier situación, de libre designación del Ministro.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio del cometido general indicado en el artículo anterior, el Centro de Estudios de Personal y Regulación de Escalas tendrá las misiones siguientes:

- Estudio de un Estatuto de Personal del Ejército.
- Establecimiento y forma de aplicación de los principios que han de regir las Escalas de Personal.
- Normalización y armonización de las Escalas y su mantenimiento.
- Estudio y propuesta de resolución de los problemas que planteen los excedentes o faltas de personal.

Artículo quinto.—Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones oportunas para la organización y funcionamiento de la Junta Permanente de Personal y del Centro de Estudios de Personal y Regulación de Escalas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 650/1962, de 29 de marzo, por el que se modifica el de 2 de febrero de 1961 que reorganizó la Flota.*

Al reorganizar las Fuerzas Navales por Decreto ciento setenta y uno de mil novecientos sesenta y uno, con el fin de dispensar al Comandante General de la Flota de todas aquellas responsabilidades que pudieran distraer su atención de su principal misión operativa y de adiestramiento, se dispuso que las Agrupaciones Navales de la Flota dependieran, a efectos juris-